



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02917-2024-TCE-S6

Sumilla: *En el presente caso, se ha verificado que el Contratista no ha sometido a algún mecanismo de solución de controversias (conciliación y/o arbitraje) la resolución del contrato perfeccionado mediante Orden de Compra; por lo que dicha decisión ha quedado consentida. En consecuencia, corresponde la aplicación de sanción de inhabilitación temporal.*

Lima, 29 de agosto de 2024.

VISTO en sesión del 29 de agosto de 2024, de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 8465-2023.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado al proveedor A&C Multiservicios Generales E.I.R.L., por su supuesta responsabilidad al ocasionar que la Entidad resuelva el Contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, derivado de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 434 [Orden de Compra OCAM-2022-479-222-1], emitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El 8 de julio de 2021, la Central de Compras Públicas¹ – Perú, en adelante **Perú Compras**, convocó el procedimiento para la extensión de la vigencia del catálogo electrónico del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7, en lo sucesivo **el Acuerdo Marco**, aplicable a:
 - Útiles de escritorio.
 - Papeles y cartones.

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE [www2.seace.gob.pe]² y en su portal web [www.perucompras.gob.pe], los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

¹ A través de la Resolución Jefatural N° 15-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016, como fecha de inicio de las operaciones y funciones de Perú Compras.

² A partir del 31 de julio de 2018, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE migró la información y el contenido del SEACE [Avisos, contenidos de subasta inversa, acuerdo marco, compra FONCODES, guías, manuales y tutoriales] a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano – gob.pe, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 33-2018-PCM del 23 de marzo de 2018. La plataforma mencionada se encuentra habilitada al acceso público a través del siguiente enlace: [Plataforma Digital Única del Estado - Acuerdos Marco - Informes y publicaciones - OSCE \[www.gob.pe\]](https://www.gob.pe).



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02917-2024-TCE-S6

- Anexo N° 1: EXT-CE-2021-7 – Parámetros y condiciones para la selección de proveedores.
- Anexo N° 1: EXT-CE-2021-7 – Parámetros y condiciones del método especial de contratación.
- EXT-CE-2021-7 – Reglas estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los catálogos electrónicos de acuerdos marco – Tipo VII.
- EXT-CE-2021-7 – Reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco – Tipo I – Modificación III.
- EXT-CE-2021-7 – Manual para la participación de proveedores – Reglas los catálogos electrónicos de acuerdos marco – Tipo VII.
- EXT-CE-2021-7– Manual para la operación de catálogos electrónicos – proveedores adjudicatarios y entidades contratantes.

Debe tenerse presente que, el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7 se sujetó a lo establecido en la Directiva N° 13-2016-PERÚ COMPRAS - Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como en la Directiva N° 7-2017-OSCE/CD- Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; y fue convocado en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante, **la Ley**, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en lo sucesivo **el Reglamento**.

El registro de participantes y presentación de ofertas de postores se realizó del 8 al 26 de julio de 2021; luego de lo cual, el 2 de agosto del mismo año, se publicó, en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras, el resultado de la evaluación de ofertas con la lista de proveedores adjudicados.

Luego de ello, el 13 y 26 de agosto de 2021³, se realizó la suscripción automática del Acuerdo Marco con los proveedores adjudicados, entre los cuales se encontraba el proveedor A&C Multiservicios Generales E.I.R.L. Cabe señalar que,

³ Mediante Comunicado N° 073-2021-PERÚ COMPRAS/DAM del 13 de agosto de 2021, publicado en la plataforma de Perú Compras, se informó la modificación del cronograma de los procesos de selección de proveedores para los Acuerdos Marco EXT-CE-2021-6 y EXT-CE-2021-7, siendo la nueva fecha para la suscripción automática de acuerdos marco en la referida fecha. La plataforma mencionada se encuentra habilitada al acceso público a través del siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/851136-acuerdos-marco>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02917-2024-TCE-S6

los catálogos electrónicos derivados del citado Acuerdo Marco entraron en vigencia el 14 de agosto de 2021 por un plazo de un (1) año, plazo durante el cual los proveedores suscritos adquirieron la condición de proveedores vigentes.

- El 20 de mayo de 2022, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en adelante la **Entidad**, emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 434⁴, para la adquisición de “*Útiles de oficina para la ORC Huancayo – Funcionamiento 2022*”, por la suma de S/ 705.17 (setecientos cinco con 17/100 soles), en adelante la **Orden de Compra**, a favor del proveedor A&C Multiservicios Generales E.I.R.L. uno de los proveedores adjudicados y suscriptores del Acuerdo Marco.

El 25 de mayo de 2022, la Orden de Compra adquirió el estado de *aceptada con entrega pendiente* en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdo marco [Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2022-479-222-1⁵], con lo cual se formalizó la relación contractual, en adelante **el Contrato**, entre la Entidad y el proveedor A&C MULTISERVICIOS GENERALES E.I.R.L., en adelante, **el Contratista**.

- A través del Oficio N° 134-2023-GAD/ONPE del 4 de agosto de 2023⁶ presentado el mismo día, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Contratista habría incurrido en infracción consistente en ocasionar que ésta resuelva el Contrato.

A fin de sustentar su denuncia adjuntó, entre otros, el Informe N° 774-2023-SGL-GAD/ONPE⁷ del sub gerente de Logística y el Informe N° 303-2023-SGAD-GAJ/ONPE⁸ del sub gerente de Asesoría Administrativa, emitidos el 25 y 31 de julio de 2023, respectivamente, a través de los cuales, la Entidad manifestó lo siguiente:

- El 25 de mayo de 2022 se formalizó la aceptación de la Orden de Compra, por lo que, el Contratista debió entregar a la Entidad los bienes adquiridos del 26 de mayo al 6 de junio de 2022.
- A través de la Carta N° 354-2022-SGL-GAD/ONPE del 22 de junio de 2022⁹,

⁴ Obrante a folios 124 y 125 del expediente administrativo.

⁵ Obrante a folios 119 al 122 del expediente administrativo.

⁶ Obrante a folio 2 del expediente administrativo.

⁷ Obrante a folios 17 al 20 del expediente administrativo.

⁸ Obrante a folios 22 al 24 del expediente administrativo.

⁹ Obrante a folios 134 y 135 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02917-2024-TCE-S6

notificada en la Plataforma de Acuerdo Marco el mismo día¹⁰, la Entidad requirió al Contratista que en el plazo de cinco (5) días cumpla con sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver el Contrato. Ante el incumplimiento, mediante Carta N° 360-2022-SGL-GAD/ONPE del 28 de junio de 2022¹¹, notificada por la Plataforma de Acuerdo Marco el mismo día¹², la Entidad comunicó al Contratista la resolución del Contrato.

- Indica que por Informe N° 5-2023-PP/ONPE del 6 de enero de 2023¹³, la Procuraduría Pública informó que no contaba con información relacionada con la solicitud de conciliación y/o arbitraje presentada por el Contratista; por lo tanto, la resolución del Contrato habría quedado consentida.
 - Agrega que, mediante Informe N° 1183-2023-SGOEE-GOECOR/ONPE del 18 de julio de 2023¹⁴, la gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, informó que el incumplimiento por parte del Contratista no permitió cumplir con la atención oportuna de la compra [útiles de oficina para la ORH Huancayo] hasta su distribución.
 - Concluye que, el Contratista habría incurrido en la infracción prevista en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
4. Mediante decreto del 6 de junio de 2024, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador al Contratista, por su supuesta responsabilidad al ocasionar que la Entidad resuelva el Contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Para tal efecto, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

5. Por decreto del 27 de junio de 2024, la Secretaría del Tribunal verificó que el Contratista no presentó descargos, a pesar de haber sido notificado, a través de la Casilla Electrónica del OSCE el 10 del mismo mes y año; por lo que, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente procedimiento con la

¹⁰ Obrante a folio 136 del expediente administrativo.

¹¹ Obrante a folios 138 y 139 del expediente administrativo.

¹² Obrante a folio 140 del expediente administrativo.

¹³ Obrante a folio 147 del expediente administrativo.

¹⁴ Obrante a folio 157 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE
Organismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02917-2024-TCE-S6

documentación obrante en autos. Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Segunda Sala del Tribunal, siendo recibido el 28 del mismo mes y año.

6. A través del decreto del 17 de julio de 2024, considerando lo señalado en la Resolución N° 103-2024-OSCE/PRE publicada el 2 de julio de 2024, mediante la cual se formalizó el Acuerdo del Consejo Directivo que aprueba la reconfiguración de las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; y de conformidad con lo señalado en el Acuerdo de Sala Plena N° 5-2021/TCE del 18 de junio de 2021 que establece las reglas aplicables a los procedimientos en el marco de una reconfiguración de Salas y/o expedientes en trámite; se dispuso la remisión del presente expediente a la Sexta Sala, para que resuelva, siendo recibido el mismo día.

II. FUNDAMENTACIÓN

1. Es materia del presente procedimiento, determinar si el Contratista incurrió en responsabilidad por haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato perfeccionado con la Orden de Compra; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, la cual, junto al Reglamento, son las normas vigentes al momento en que se produjeron los hechos [28 de junio de 2022].

Naturaleza de la infracción

2. Al respecto, el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley establece que constituye infracción administrativa pasible de sanción ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluidos acuerdos marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.
3. De acuerdo con la referida norma, tal infracción requiere necesariamente de la concurrencia de dos requisitos para su configuración, esto es:
 - i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al contratista, de conformidad con el procedimiento previsto por la ley y el reglamento vigentes en su oportunidad.
 - ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, ya sea por no haberse iniciado oportunamente la conciliación o arbitraje, o, aun cuando se hubieren llevado a cabo dichos mecanismos de solución de controversia, se haya confirmado la decisión de la



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02917-2024-TCE-S6

Entidad de resolver el contrato.

4. Ahora bien, en cuanto al primer requisito, es necesario traer a colación el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley, el cual dispone que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en Reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.
5. A su vez, el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos que el contratista: (i) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; (ii) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o (iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
6. Aunado a ello, el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento establece que, en caso de incumplimiento contractual de una de las partes involucradas, la parte que resulte perjudicada con tal hecho requerirá a la otra notarialmente para que satisfaga sus obligaciones, en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad podrá establecer plazos mayores, los cuales no superarán en ningún caso los quince (15) días, éste último plazo se otorgará necesariamente en obras. Adicionalmente, establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

Cabe mencionar que, según el numeral 165.2 del citado artículo, no resulta necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Así también, es importante precisar que, el numeral 165.5 del artículo 165 del Reglamento prescribe que, tratándose de contrataciones realizadas a través de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, toda notificación efectuada en el marco



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02917-2024-TCE-S6

del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.

7. Sobre el particular, cabe anotar que a través del Comunicado N° 012-2019-PERÚ COMPRAS/DAM del 4 de abril de 2019, Perú Compras hizo de público conocimiento que se encontraba disponible en la plataforma de los catálogos electrónicos, la funcionalidad de notificación electrónica.

Dicha funcionalidad tiene por objeto facilitar el procedimiento de requerimiento de cumplimiento de obligaciones y de resolución de contrato, a través de la plataforma, permitiéndoles a los usuarios enviar y recibir notificaciones electrónicas que simplifican dicho trámite administrativo. La notificación electrónica se encuentra habilitada solo para aquellas órdenes de compra que fueron formalizadas [registro del estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE] a partir del 30 de enero de 2019.

8. De la lectura de las disposiciones reseñadas y conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito. De esta manera, aun en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad la exclusiva responsabilidad respecto a tal situación.
9. En cuanto al segundo requisito para la configuración de la infracción, a fin de determinar si la decisión de resolver el contrato por parte de la entidad ha quedado consentida o se encuentra firme, corresponde verificar si se ha acreditado en el procedimiento administrativo sancionador que las partes han recurrido oportunamente a los mecanismos de solución de controversias, es decir, a conciliación y/o arbitraje.

Para ello, el artículo 45 de la Ley, en concordancia con el artículo 166 del Reglamento, establece que el plazo para iniciar cualquier mecanismo de solución de controversias relacionado a la resolución contractual es de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, precisando que al vencimiento de dicho plazo se entendía que la resolución del contrato había quedado consentida.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02917-2024-TCE-S6

Por su parte, el numeral 225.5 del artículo 225 del Reglamento dispone que, en caso de haberse seguido previamente un procedimiento de conciliación, sin acuerdo o con acuerdo parcial, el arbitraje respecto de las materias no conciliadas deberá iniciarse dentro del plazo de caducidad contemplado en el numeral 45.5 del artículo 45 de la Ley.

10. Asimismo, en el Acuerdo de Sala Plena N° 2-2022¹⁵ publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de mayo de 2022, se adoptaron entre otros acuerdos, que la configuración de la infracción consistente en dar lugar a la resolución de contrato se concreta con la notificación de la decisión de resolver el contrato, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, según corresponda; y, que en el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Adicionalmente el mencionado acuerdo establece que, para la configuración de la infracción bajo análisis, el Tribunal verificará el cumplimiento del procedimiento de resolución de la orden de compra u orden de servicio, según lo establecido en las disposiciones establecidas por Perú Compras, las que se registran en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdo marco.

11. Por otro lado, es oportuno mencionar que, el Acuerdo de Sala Plena N° 3-2023¹⁶ publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de diciembre de 2023, precisa que el Tribunal además de verificar el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, verifica también el registro realizado, una vez vencido el plazo de caducidad, por las entidades contratantes en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdos marco, o a través de otros elementos probatorios, tales como lo informado por la entidad contratante en la denuncia o durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, o por centros arbitrales, árbitros, centros de conciliación o conciliadores.

¹⁵ Acuerdo de Sala Plena que establece criterios para la configuración de la infracción consistente en ocasionar que la entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

¹⁶ Acuerdo de Sala Plena que establece el criterio para verificar el consentimiento de la resolución contractual en contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02917-2024-TCE-S6

Configuración de la infracción

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual

12. Teniendo en cuenta lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución del Contrato, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable, para que este Tribunal pueda considerar configurada la infracción que se imputa.
13. De la revisión de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 434 [Orden de Compra OCAM-2022-479-222-1] se desprende que el plazo de entrega de los bienes [Útiles de oficina para la ORH Huancayo – Funcionamiento 2022] era desde el 26 de mayo al 6 de junio de 2022.
14. Asimismo, fluye de los antecedentes administrativos que, a través de la plataforma de Perú Compras, la Entidad notificó el 22 de junio de 2022¹⁷, la Carta N° 354-2022-SGL-GAD/ONPE de la misma fecha¹⁸, mediante la cual requirió al Contratista que en el plazo de cinco (5) días cumpla con sus obligaciones contractuales, conforme se observa a continuación:

Lima, 22 de Junio del 2022

CARTA N° 000354-2022-SGL-GAD/ONPE

Señora:
Jacqueline Simone Garcia Jarrin
Representante legal
A&C MULTISERVICIOS GENERALES E.I.R.L.
Jirón San Agustín N° 219-B
San Vicente de Cañete, Cañete, Lima

Presente.-

Asunto: Requerimiento de cumplimiento de obligaciones y apercibimiento de resolución de la Orden de Compra OCAM-2022-479-222-1 (Orden de Compra N° 0000434 - Orden de Compra digitalizada)

Referencia: Acuerdo Marco; EXT-CE-2021-7 – Catálogo Electrónico de Útiles de Escritorio, Papeles y Cartones

Me dirijo a usted, en relación a la Orden de Compra señalada en el asunto¹, formalizada el 25 de mayo de 2022, a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, cuyo objeto es la adquisición de papel bond de la marca Gallo, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en dicha Orden de Compra², por el monto de S/ 705.17 (Setecientos cinco y 17/100 soles) y con un plazo de entrega del 26 de mayo de 2022 al 06 de junio de 2022 (12 días calendario).

(...)

¹⁷ Obrante a folio 136 del expediente administrativo.

¹⁸ Obrante a folios 134 y 135 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE
Organismo Supervisor de
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 02917-2024-TCE-S6

Considerando lo expuesto en los párrafos precedentes, se requiere a su representada para que, en un plazo no mayor de cinco (05) días, computado a partir del día siguiente de recibida la presente comunicación, cumpla con ejecutar la prestación a su cargo, bajo apercibimiento de resolver la Orden de Compra OCAM-2022-479-222-1 (Orden de Compra N° 0000434 - Orden de Compra digitalizada); sin perjuicio de la aplicación de las penalidades y de las acciones legales que puedan corresponder.

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente,

NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Orden de Compra: OCAM-2022-479-222-1

Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7 ÚTILES DE ESCRITORIO, PAPELES Y CARTONES

Entidad 20291973051-CFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Fecha y hora de envío 22/06/2022 16:21:27

Proveedor 20602910459-A&C MULTISERVICIOS GENERALES E.I.R.L.

Asunto NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Mensaje Señores:
A&C MULTISERVICIOS GENERALES E.I.R.L.

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica el requerimiento de cumplimiento de obligaciones, de acuerdo a las consideraciones contenidas en el documento que se acompaña.

Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.

Denominación de documento Requerimiento de cumplimiento de obligaciones y apercibimiento de resolución de la Orden de Compra OCAM-2022-479-222-1

Documento adjunto carta-000354-2022-sgl-gad.pdf

15. Ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales de parte del Contratista, mediante la plataforma de Perú Compras, el 28 de junio de 2022¹⁹ la Entidad le notificó la Carta N° 360-2022-SGL-GAD/ONPE de la misma fecha²⁰, por la cual comunicó la resolución del Contrato, conforme se muestra a continuación:

¹⁹ Obrante a folio 140 del expediente administrativo.

²⁰ Obrante a folios 138 y 139 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02917-2024-TCE-S6

Lima, 28 de Junio del 2022

CARTA N° 000360-2022-SGL-GAD/ONPE

Señera:

Jacqueline Simone Garcia Jarrin

Representante legal

A&C MULTISERVICIOS GENERALES E.I.R.L.

Jirón San Agustín N° 219-B

San Vicente de Cañete, Cañete, Lima

Presente.-

Asunto: Resolución de la Orden de Compra OCAM-2022-479-222-1 (Orden de Compra N° 0000434 - Orden de Compra digitalizada)

Referencia: Carta N° 000354-2022-SGL-GAD/ONPE

Acuerdo Marco: EXT-CE-2021-7 – Catálogo Electrónico de Útiles de Escritorio, Papeles y Cartonés

Me dirijo a usted, en relación a la Orden de Compra señalada en el asunto¹, formalizada el 25 de mayo de 2022, a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, cuyo objeto es la adquisición de papel bond de la marca Gallo, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en dicha Orden de Compra², por el monto de S/ 705.17 (Setecientos cinco y 17/100 soles) y con un plazo de entrega del 26 de mayo de 2022 al 06 de junio de 2022 (12 días calendario).

Sobre el particular, mediante la Carta N° 000354-2022-SGL-GAD/ONPE, notificada el 22 de junio de 2022, la Entidad requirió a su representada para que en un plazo no mayor de cinco (05) días, computado a partir del día siguiente de recibida la comunicación, cumpla con ejecutar la prestación a su cargo, **bajo apercibimiento de resolver la Orden de Compra OCAM-2022-479-222-1 (Orden de Compra N° 0000434 - Orden de Compra digitalizada)**; sin perjuicio de la aplicación de las penalidades y de las acciones legales que pudieran corresponder.

Al respecto, mediante el correo electrónico institucional rabad@onpe.gob.pe, enviado el 28 de junio de 2022, el Responsable de Almacén de la Entidad, encargado de la recepción de los bienes en mención, comunicó que, a la fecha, su representada no cumplió con entregar los bienes objeto de la Orden de Compra OCAM-2022-479-222-1 (Orden de Compra N° 0000434 - Orden de Compra digitalizada) en el Almacén, ubicado en el Jr. Washington 1894, Cercado de Lima³.

(...)

Considerando lo expuesto en los párrafos precedentes, por medio de la presente carta se comunica la decisión de la Entidad de resolver la Orden de Compra OCAM-2022-479-222-1 (Orden de Compra N° 0000434 - Orden de Compra digitalizada), por causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, de conformidad con la normativa antes citada.

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente,

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 02917-2024-TCE-S6

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Orden de Compra: ODAM-2022-479-222-1

Acuerdo Marco: EXT-CE-2021-7 ÚTILES DE ESCRITORIO, PAPELES Y CARTONES

Entidad: 20291973851-OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Fecha y hora de envío: 28/06/2022 12:47:59

Entidad: 30602910459-A&C MULTISERVICIOS GENERALES E.I.R.L.

Asunto: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Mensaje: Señores:
A&C MULTISERVICIOS GENERALES E.I.R.L.

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica la decisión de la entidad de resolver el contrato, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el documento que se acompaña.

Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, toda controversia relacionada con la Resolución del Contrato, puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje, dentro de los plazos legales. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.

Denominación de Documento: 000360-2022-SGL-GAD/ONPE

Documento Adjunto: CARTA-000360-2022-SGL-GAD.pdf

Adicionalmente, cabe indicar que, de la revisión a la plataforma de Perú Compras [perfil público], se observa que, el 28 de junio de 2022, la Entidad registró la Carta N° 360-2022-SGL-GAD/ONPE, a través de la cual comunicó al Contratista su decisión de resolver el Contrato, conforme se observa a continuación:

Estado	Módulo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivos	Módulo	Fecha	Usuario
RESUELTA				28/06/2022 00:00			26/09/2022 16:29	45430721- 161.132.116.125:60297
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO			000360-2022-SGL-GAD/ONPE	28/06/2022 00:00			28/06/2022 12:47	45430721- 190.12.92.220:63460

16. Estando a lo reseñado, se aprecia que la Entidad ha seguido el procedimiento previsto en la normativa, para la resolución del Contrato, pues su notificación fue efectuada a través del módulo de catálogo electrónico.

Continuando con el análisis, corresponde determinar si dicha decisión quedó consentida o firme.

Sobre el consentimiento o firmeza de la resolución contractual

17. En este punto, es pertinente destacar que el tipo infractor imputado señala expresamente que, para la determinación de la configuración de la conducta, se debe verificar que la decisión de resolver el contrato ha quedado consentida por



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02917-2024-TCE-S6

no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento.

18. Así tenemos que, en el numeral 45.5 del artículo 45 de la Ley, en concordancia con lo previsto en el numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento, establece que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado alguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato quedó consentida.
19. Por tanto, estando a lo antes expuesto y habiéndose determinado que la resolución de la Orden de compra fue comunicada el **28 de junio de 2022**, el Contratista tuvo como plazo máximo para someter la misma a conciliación o arbitraje, hasta el **12 de agosto de 2022**²¹.
20. Con relación a ello, obra en el expediente administrativo, el Informe N° 5-2023-PP/ONPE del 6 de enero de 2023²², emitido por el Procurador Público de la Entidad, quien informó que, no contaba con información relacionada con la solicitud de conciliación y/o arbitraje presentada por el Contratista.

Adicionalmente, a través de los Informes N°s 774-2023-SGL-GAD/ONPE y 303-2023-SGAD-GAJ/ONPE el sub gerente de Logística y el sub gerente de Asesoría Administrativa de la Entidad, respectivamente, señalaron que la resolución del Contrato ha quedado consentida.

21. En ese contexto, es preciso indicar que, el numeral 10.9 de *las Reglas Estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco-Tipo I Modificación III* menciona que, cuando una de las partes resuelva una Orden de Compra, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la plataforma habilitada por Perú Compras consignando el estado de *resuelta*.

Sobre lo expuesto, de la verificación a la plataforma de Perú Compras [perfil público], se advierte que la Entidad consignó el estado de resuelta de la Orden de Compra, conforme se aprecia a continuación:

²¹ Al respecto, cabe señalar que los días 29 de junio, 28 y 29 de julio y 6 de agosto de 2022, fueron días feriados calendario, por la Batalla de Junín, Fiestas Patrias y Día de San Pedro y San Pablo, respectivamente. Por lo que, dichas fechas no se computan para la contabilización del plazo respectivo.

²² Obrante a folio 147 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02917-2024-TCE-S6

Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario
RESUELTA				28/06/2022 00:00			25/09/2022 16:39	45420721- 151.132.116.125.50297

22. En este punto, es pertinente indicar que, el Contratista no se apersonó al presente procedimiento sancionador ni presentó sus descargos, a pesar de encontrarse debidamente notificado con el inicio del procedimiento²³; por lo que, este Tribunal no cuenta con otros elementos a considerar para efectos de emitir pronunciamiento.

Bajo tal contexto, y estando a que el Contratista no empleó los mecanismos de solución de controversias que la Ley le otorgaba para cuestionar la decisión de la Entidad de resolver la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 434 [Orden de Compra OCAM-2022-479-222-1]; debe considerarse que dicha resolución ha quedado consentida por causal que le es atribuible, por lo que ésta despliega plenamente sus efectos jurídicos, siendo uno de ellos, precisamente, considerar que la resolución contractual fue ocasionada por el Contratista, hecho que califica como infracción administrativa.

23. Por las consideraciones expuestas, habiéndose acreditado la concurrencia de los elementos del tipo infractor, este Tribunal considera que el Contratista ha incurrido en responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Respecto a la graduación de la sanción.

24. El literal b) del numeral 50.4 del artículo 50 de la Ley, ha previsto que por la comisión de la infracción materia de análisis, corresponde imponer una sanción de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, en el ejercicio del derecho a participar en procedimientos de selección y de contratar con el Estado.

²³ Cabe precisar que, el Contratista fue debidamente notificado el 10 de junio de 2024, a través de la Casilla Electrónica del OSCE.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE
Organismo
Supleniente
de Contratación
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02917-2024-TCE-S6

25. Adicionalmente, para la determinación de la sanción resulta importante tener en cuenta el principio de razonabilidad, previsto en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual, las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
26. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer al Contratista conforme a los criterios previstos en el artículo 264 del Reglamento, tal como se expone a continuación:
- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que un proveedor asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que un incumplimiento suyo puede significar un perjuicio al Estado, vinculado a la normal prestación de los servicios al ciudadano que debe garantizarse, y al cumplimiento de los fines públicos asociados a la contratación.
 - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** respecto de ello, y de conformidad con los medios de prueba obrantes en el presente expediente, se observa que el Contratista fue notificado para que cumpla con la obligación derivada del Contrato; sin embargo, hizo caso omiso al plazo otorgado y continuó con el incumplimiento, ocasionando con ello que la Entidad resuelva el Contrato por causa imputable a aquel.
 - c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** en el caso concreto, el incumplimiento de la obligación contenida en la Orden de compra generó que la Entidad no cumpla con la atención oportuna de la compra [útiles de oficina para la ORH Huancayo] hasta su distribución.
 - d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** debe tenerse en cuenta que, conforme a la documentación obrante en el expediente no se advierte que el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción, antes que fuera detectada.
 - e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de la revisión de la base de datos del Registro Nacional del Proveedores, se



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02917-2024-TCE-S6

advierte que el Contratista no tiene antecedentes de sanción impuestas por el Tribunal.

- f) **Conducta procesal:** debe señalarse que el Contratista no se presentó al procedimiento ni presentó descargos.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley:** de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no se advierte información que acredite que el Contratista haya adoptado o implementado algún modelo de prevención conforme lo establece el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley.
- h) **La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias²⁴:** de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no se advierte información que acredite el supuesto que recoge el presente criterio de graduación.

27. Finalmente, cabe mencionar que la infracción cometida por el Contratista, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **28 de junio de 2022**, fecha en que la Entidad le comunicó la resolución del Contrato.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal Jefferson Augusto Bocanegra Díaz y la intervención de las vocales Mariela Nereida Sifuentes Huamán y Paola Saavedra Alburqueque y, atendiendo a la conformación de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024- OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

²⁴ Incorporado por la Ley N° 31535, Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (Mype). Publicada el 28 de julio de 2022 en el Diario Oficial El Peruano.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02917-2024-TCE-S6

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** al proveedor **A&C MULTISERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, con **R.U.C. N° 20602910459**, por el periodo de **tres (3) meses de inhabilitación temporal** en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco y/o contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber ocasionado que la entidad resuelva la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 434 [Orden de Compra OCAM-2022-479-222-1], infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley. La sanción entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la presente Resolución.
2. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal comunique la sanción a través del Sistema Informático del Tribunal.

Regístrese, comuníquese y publíquese

**PAOLA SAAVEDRA
ALBURQUEQUE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE**

**JEFFERSON AUGUSTO
BOCANEGRA DIAZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE**

**MARIELA NEREIDA
SIFUENTES HUAMÁN
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE**